Popayán, 17 de julio de 2026 Radicado No. 20261200438263

Doctor:
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán
Carrera 6 No. 4-21 Popayán

Asunto: Solicitud de adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 20261800024117 del 27 de marzo de 2026

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito para solicitarle amablemente a usted, o a quien corresponda la aprobación y revisión del documento Modificatorio No. 01, para la adición al contrato de prestación de servicios No. 20261800024117 del 27 de marzo de 2026, suscrito entre el Municipio de Popayán y el señor **JJA PRODUCCIONES SAS**, bajo las siguientes características:

CONTRATO	20261800024117 del 27 de marzo de 2026
MODALIDAD	Prestación de servicios
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	JJA PRODUCCIONES SAS
NIT	901235624 - 3
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR ANDRADE VELASCO
CEDULA	CC. 76316214 EXPEDIDA EN POPAYAN
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A PRESTAR EL SERVICIO DE CATERING Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PISCC, PARA EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PRESTAR EL SERVICIO DE CATERING Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) Y SUS FAMILIAS
VALOR INICIAL	**SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($660.000.000)**
VALOR EN SMMLV	376,95
CDP 2026	2026.CEN.01.2605 del 16 de marzo de 2026 2026.CEN.01.2608 del 17 de marzo de 2026 2026.CEN.01.2603 del 13 de marzo de 2026
RDP 2026	2026.CEN.01.03048 del 27 de marzo de 2026 2026.CEN.01.03049 del 27 de marzo de 2026 2026.CEN.01.03049 del 27 de marzo de 2026
VALOR ADICIONAL	**CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**

Scanned with CamScanner

Popayán, 17 de julio de 2026 Radicado No. 20261200438263

No. 1	
VALOR EN SMMLV	22,84
CDP ADICIONAL No. 1	2026.CEN.01.3902 DEL 16 DE JULIO DE 2026
PLAZO INICIAL	El plazo del contrato se establece hasta el 20 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto comprometido, lo que primero ocurra, contado a partir de la ejecución en el sistema SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA DE INICIO	28 DE MARZO DE 2026

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, en cumplimiento de sus funciones de coordinación y apoyo a las actividades institucionales, tiene a su cargo la organización y desarrollo de los actos conmemorativos del 20 de julio, Día de la Independencia de Colombia, fecha de especial relevancia histórica y cívica para el país. Asimismo, la ejecución de estas actividades contribuye directamente al cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto denominado "*Fortalecimiento de las Estrategias de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Marco del PISCC*", promoviendo la apropiación del espacio público, la cohesión social y entornos seguros durante la jornada.

En el marco de esta conmemoración, se ha programado la realización de diferentes actividades protocolarias, culturales y cívico-militares, entre las que se encuentran la celebración de la Santa Misa, la ofrenda floral, el desfile militar y policial, los actos protocolarios con autoridades civiles, militares y eclesiásticas, así como espacios de atención para invitados especiales y demás actividades que hacen parte de la agenda oficial.

Durante la etapa de planeación y ejecución del proceso contractual de catering y logística, se evidenció la necesidad de fortalecer la cobertura de los bienes y servicios inicialmente contratados, debido al incremento en los requerimientos logísticos derivados de la articulación interinstitucional, la participación de un mayor número de autoridades, organismos de seguridad, organismos de socorro, invitados especiales y ciudadanía en general, así como la incorporación de actividades complementarias necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la programación.

En consecuencia, se hace indispensable realizar una adición presupuestal al contrato de catering y logística, con el propósito de ampliar la capacidad de atención y garantizar la provisión de los elementos y servicios requeridos, tales como mobiliario, sillas, mesas, carpas, sonido, hidratación, alimentación, apoyo logístico, personal operativo, transporte de equipos y demás componentes necesarios para la correcta ejecución de las actividades institucionales.

La presente adición responde a una necesidad real, objetiva y sobreviniente, orientada a asegurar el cumplimiento de los fines institucionales, preservar el adecuado desarrollo de los actos oficiales y brindar las condiciones logísticas necesarias para la participación de las diferentes entidades y de la comunidad, contribuyendo al fortalecimiento de los valores cívicos, patrióticos e institucionales que representa la conmemoración del Día de la Independencia de Colombia.

Scanned with CamScanner

Popayán, 17 de julio de 2026 Radicado No. 20261200438263

Por lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria considera técnica, administrativa y presupuestalmente procedente la realización de la adición al proceso contractual de catering y logística, toda vez que esta permitirá garantizar la ejecución integral de la programación oficial, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la adecuada prestación de los servicios requeridos para el éxito de las actividades conmemorativas del 20 de julio.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."*

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato [1] . En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Y concluyó que:

> *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."*

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

> *"exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante"*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la

Scanned with CamScanner

Popayán, 17 de julio de 2026 Radicado No. 20261200438263

autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico*"[1]

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

> *"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.*
> *(…)*
> *La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.* [2]"[2]

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

> *"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."*

Por otra parte la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:*
>
> *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." "*

[1] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. "Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014" Radicación interna: 2263.

Scanned with CamScanner

Popayán, 17 de julio de 2026 Radicado No. 20261200438263

A continuación, adujo:

> *"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)"*

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*
>
> *Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[3] (...)*

Análisis adición de contratos artículo 40, Ley 80 de 1993:

DOCUMENTO	VALORES EN PESOS 2026	EXPRESADO EN SMLMV DE 2026
Contrato principal	$660.000.000	376,95 SMMLV
Adición 1	$40.000.000	22,84 SMMLV
TOTAL	**$700.000.000**	-

EL VALOR DE LA ADICIÓN **NO SUPERA** EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

3. JUSTIFICACION FINANCIERA:

El valor a adicionar es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) INCLUIDO IVA,** equivalentes a 22,84 SMMLV, el cual se encuentra soportado con el Certificado Presupuestal 2026.CEN.01.3902 del 16 de julio del 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, el cuales, se adjunta a la presente solicitud; el valor que se solicita adicionar se calculó teniendo en cuenta el presupuesto disponible para continuar con la presente contratación de servicios de apoyo a la gestión.

Scanned with CamScanner

Popayán, 17 de julio de 2026 Radicado No. 20261200438263

4. SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20261800024117 DE 2026**, en el sentido de adicionar la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) INCLUIDO IVA.** La cual quedará así "...**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adiciónese al valor del contrato la suma de hasta **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) INCLUIDO IVA** los cuales se cancelarán conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato. Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000). PARÁGRAFO:** Inclúyase, que el valor adicionado se pagara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026.CEN.01.3902 del 16 de juLio del 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán.

2. **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ADICIÓN No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20261800024117 DE 2026**. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere de su suscripción por las partes a través de la plataforma Secop II, la ampliación de las garantías de acuerdo al valor correspondiente a la adición y la expedición del respectivo registro presupuestal.

3. **VIGENCIA:** Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20261800024117 de fecha 27 de marzo de 2026**, que no hayan sido modificados o adicionados con el presente contrato, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Agradeciendo su amable atención.

Institucionalmente,

REYNEL POLANIA VARGAS
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Supervisor

Proyectó: Reynel Polania Vargas –SGPC
Anexo: CDP
Archivado: Carpeta Contractual

Scanned with CamScanner